

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
- CVE-2017-9235** Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. Pág. 25261
- CVE-2017-9236** Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones para la Adquisición de Libros de Texto, Material Escolar y Gastos de Matrícula. Pág. 25265
- Ayuntamiento de Colindres**
- CVE-2017-9231** Aprobación definitiva de la modificación del artículo 19 de la Ordenanza del Servicio de Autotaxi. Pág. 25269
- Junta Vecinal de Sobremazas**
- CVE-2017-9104** Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos. Pág. 25271

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana**
- CVE-2017-9228** Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. Expediente 38/62/15. Pág. 25277

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Sanidad**
- CVE-2017-9255** Corrección de errores de la resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Anatomía Patológica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 25278
- CVE-2017-9258** Orden SAN/28/2017, de 17 de octubre, por la que se convoca la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Psiquiatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 25279
- CVE-2017-9259** Orden SAN/29/2017, de 17 de octubre, por la que se convoca la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Radiofísica Hospitalaria de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 25288

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Servicio Cántabro de Salud**
- CVE-2017-9293** Corrección de errores de la resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, por la que se convoca licitación pública para la selección de adjudicatarios para la adquisición de mobiliario clínico para las Gerencias de Atención Especializada Áreas II (Hospital Laredo), III-IV (Hospital Sierrallana) dependientes del Servicio Cántabro de Salud. Expediente PA SCS2017/157. Pág. 25297

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2017-9279** **Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 9/2017. Pág. 25298
- CVE-2017-9285** **Ayuntamiento de Miengo**
Exposición pública de la cuenta general y cuenta de recaudación de 2016. Pág. 25299
- CVE-2017-9278** **Ayuntamiento de Polanco**
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 10/2017. Expediente 877/17. Pág. 25300

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2017-9250** **Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**
Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 25301
- CVE-2017-9173** **Ayuntamiento de Miengo**
Aprobación inicial y exposición pública del padrón de la Tasa por Recogida de Residuos del tercer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 25302
- CVE-2017-9271** **Ayuntamiento de Torrelavega**
Aprobación inicial y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Mercado Jueves del mes de octubre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 25304
- CVE-2017-9274**
Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Escuelas Deportivas (gimnasia rítmica, musculación, judo infantil y adulto, gimnasia de mantenimiento, gimnasia rítmica, natación y tenis infantil) del mes de septiembre de 2017, y apertura del periodo de cobro. Pág. 25305

4.4.OTROS

- CVE-2017-9237** **Ayuntamiento de Camargo**
Resolución de 20 de julio de 2017, de revocación de autorización a entidad colaboradora con la recaudación municipal. Pág. 25306

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2017-9257** **Consejería de Sanidad**
Resolución de adjudicación de subvenciones reguladas por la Orden SAN/15/2017, de 28 de marzo, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los programas de prevención y control del VIH/SIDA durante el ejercicio 2017. Pág. 25308
- CVE-2017-9238** **Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria S.A.**
Listado de beneficiarios del primer proceso selectivo de las Bases Reguladoras y Convocatoria del Programa de Entregas Dinerarias sin Contraprestación Emplea 2017. Pág. 25311
- CVE-2017-9239**
Listado de beneficiarios del primer proceso selectivo de las Bases Reguladoras y Convocatoria del Programa de Entregas Dinerarias Sin Contraprestación del Programa Emprecan Plus para la Creación, Crecimiento y Consolidación 2017. Pág. 25312

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- CVE-2017-8960** **Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Loredo, barrio Zuñeda, número 37. Pág. 25314
- CVE-2017-9240** **Ayuntamiento de Santander**
Notificación de declaración de ruina inminente. Expediente R.I 5/17. Pág. 25315
- CVE-2017-8859** **Ayuntamiento de Santillana del Mar**
Concesión de licencia de primera ocupación para reforma y cambio de uso de pajar para tres apartamentos turísticos en Ubiarco. Pág. 25317
- CVE-2017-9233** **Ayuntamiento de Tudanca**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Sarceda. Pág. 25318

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2017-8783** **Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**
Declaración y demarcación para demasía minera de concesión de explotación Trascastillo, número 16539. Pág. 25319

7.5. VARIOS

- CVE-2017-9251** **Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
Supresión de listas de espera en categorías A y B del Registro de Puestos de Amarre del Puerto de Laredo (dársena deportiva interior). Pág. 25320
- CVE-2017-9252**
Reducción del número de puestos de amarre ofertados en categoría A del Registro de Puestos de Amarre del Puerto de Colindres. Pág. 25322
- CVE-2017-9057** **Ayuntamiento de Reocín**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de nave para la producción y almacenamiento de envases de plástico en el Parque Empresarial Besaya. Expediente 1014/2017. Pág. 25324

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- CVE-2017-9064** **Audiencia Provincial de Cantabria**
Notificación de sentencia en rollo de apelación civil número 203/2017. Pág. 25325
- CVE-2017-9223** **Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander**
Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 111/2017. Pág. 25326
- CVE-2017-9245** **Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander**
Notificación de sentencia 417/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 1377/2016. Pág. 25331
- CVE-2017-9247**
Notificación de sentencia 388/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 84/17. Pág. 25333
- CVE-2017-9246**
Notificación de sentencia 416/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 455/2017. Pág. 25335
- CVE-2017-9218** **Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander**
Notificación de sentencia 243/2017 en juicio sobre delitos leves 847/2017. Pág. 25337

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

CVE-2017-9249	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo Notificación de sentencia 126/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 607/2016.	Pág. 25339
CVE-2017-9232	Juzgado de lo Social Nº 4 de Bilbao Notificación de auto y decreto en pieza de ejecución 84/2017.	Pág. 25340

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2017-9235 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo de fecha 26/06/2017 sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.)

Artículo 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tiene establecido el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con la Ley 12/2012 así como el Decreto 50/2013, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por las empresas suministradoras de servicios energéticos, que corresponderán tanto a las obras necesarias

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) las obras de acondicionamiento y de implementación de medidas correctoras para el desarrollo de actividades comerciales o mercantiles.

m) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 6. Base Imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el Presupuesto de Ejecución Material, que es el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Artículo 7. Cuota Tributaria.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 3% del presupuesto de ejecución material.

Artículo 8. Bonificaciones.

a) Una bonificación del 65% por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, con carácter posterior a la liquidación municipal del impuesto, previa solicitud de aplicación del beneficio fiscal por parte del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

b) Una bonificación del 90% por ciento a favor de las obras de mejora del aspecto estético de las fachadas de construcciones con una antigüedad superior a 50 años, mediante simple pintado, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias culturales (embellecimiento del entorno que redundará en un mayor atractivo turístico de nuestros pueblos). Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, con carácter posterior a la liquidación municipal del impuesto, previa solicitud de aplicación del beneficio fiscal por parte del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

El reconocimiento de esta bonificación se realizará de forma anual, mediante tramitación acumulada de todas las solicitudes de igual naturaleza, al final del ejercicio fiscal.

c) Una bonificación del 90 por ciento a favor de las instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de colectivos con movilidad reducida mediante la supresión de barreras arquitectónicas.

Esta bonificación no resulta aplicable de forma simultánea con las previstas en los párrafos anteriores.

Artículo 9. Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

Artículo 10. Devengo.

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa en el caso de obras de acondicionamiento para actividades sujetas a este régimen administrativo.

Artículo 11. Gestión.

Según lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Impuesto podrá gestionarse en régimen de declaración o de autoliquidación, según el tipo procedimiento procedente en cada caso:

A) Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, el Ayuntamiento practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del:

1. Presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o en el caso de que el visado no sea necesario conforme a la Ley de visado obligatorio, determinado por técnico competente.

2. De lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado de la obra, construcción o instalación.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

B) Autoliquidación.

Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de 1 mes, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia, pero podrá ser tenido en cuenta en la instrucción del procedimiento sancionador, en su caso.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, se deberá practicar autoliquidación definitiva.

Artículo 12. Comprobación e Investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. Régimen de Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26/06/21017, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente [salvo que se señale otra fecha], permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Novales, 11 de octubre de 2017.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2017/9235

CVE-2017-9235

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2017-9236 *Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones para la Adquisición de Libros de Texto, Material Escolar y Gastos de Matrícula.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de Reglamento Regulador del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones para la Adquisición de Libros de Texto, Material Escolar y Gastos de Matrícula, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

"REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR Y GASTOS DE MATRÍCULA

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto del presente reglamento la regulación del procedimiento para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Alfóz de Lloredo, con destino a:

- Adquisición de libros de texto y material escolar para alumnos matriculados en centros públicos del municipio en Educación Infantil, Educación Primaria, y que se encuentren empadronados en Alfóz de Lloredo.
- Adquisición de libros de texto y material escolar para alumnos matriculados en centros públicos o privados de otros municipios en Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato Ciclos Formativos de Grado Medio o Superior que se encuentren empadronados en Alfóz de Lloredo.
- Gastos de matrícula en Estudios Universitarios de vecinos empadronados en el municipio.

Las ayudas se conceden dentro del marco de lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y bases de ejecución vigentes del presupuesto municipal.

Artículo 2.- Cuantía.

Las condiciones económicas de la subvención se ajustarán al siguiente cuadro, referidos al ejercicio fiscal cerrado previo.

Se tendrán en cuenta para la evaluación de ingresos de la unidad familiar la suma de la base imponible general más la base imponible del ahorro obtenido en el ejercicio fiscal anterior disponible por la unidad familiar. En caso de declaración individual se adicionarán las obtenidas por todos los miembros de ésta.

El concepto de unidad familiar a los efectos de la aplicación de la presente ordenanza será el que resulte de la normativa reguladora del Impuesto de la Renta Sobre las Personas Físicas.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en los supuestos de los hijos mayores de edad, se considerarán que se encuentran incluidos en la unidad familiar de sus padres, ascendientes o tutores, cuando se encuentren incluidos en la declaración del IRPF de estos.

Asimismo en el caso de que no se encuentren incluidos en dicha declaración pero consten empadronados en el mismo domicilio, se estará a lo que resulte de la documentación acreditativa de sus ingresos a los efectos de su cómputo como miembros de la unidad familiar (declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal cerrado o certificación de la misma, o cuando no estuvieren obligados a formularla, certificado de percepción de ingresos expedida por la unidad pagadora y/o justificante de desempleo sin

CVE-2017-9236

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

subsidio y certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de la no presentación de declaración tributaria).

La cuantía destinada a financiar las ayudas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior y gastos de matrícula para estudios universitarios será la que cada año se presupueste en la partida correspondiente.

Para el ejercicio presupuestario 2017, será de 9.000,00 euros.- previsto en la aplicación presupuestaria 2017.3200.48000.

Considerando un importe máximo subvencionable por alumno siguiente:

CICLO EDUCATIVO DE MATRICULACIÓN	IMPORTE MAX. SUBVENCIONABLE
Educación Infantil todos los ciclos	50,00
Educación primaria	75,00
Educación secundaria	100,00
Bachiller	100,00
Ciclos formativos de grado medio y superior	100,00
Estudios universitarios	150,00

Tendrán derecho a percibir esta ayuda el alumnado cuya renta familiar durante el precedente ejercicio fiscal cerrado no haya superado los siguientes tramos económicos.

Porcentaje para el cálculo de la beca sobre el importe subvencionable	100%	75%	50%	0%
Para tramos de salarios por miembro de la unidad familiar	De 0 a 3.000€	Desde 3.000€ a 5.000€	Desde 5.000€ a 10.000€	Más de 10.000€

Artículo 3.- Requisitos.

Las solicitudes deberán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Familias y/o alumnos que estén matriculados en Educación Infantil, Primaria, Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio, Ciclos Formativos de Grados superior o Universidades en el curso académico actual y que no reciban ningún otro tipo de subvención para el mismo fin.

b) Los alumnos, así como la persona que solicite la subvención, deberán estar empadronados en el municipio de Alfoz de Lloredo con una antigüedad mínima de dos años, para lo cual el Ayuntamiento comprobará de oficio el cumplimiento de dicha circunstancia en el padrón Municipal.

c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Local municipal, así como con las demás administraciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Documentación a presentar en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Para las solicitudes para ayudas no universitarias.

a) Solicitud debidamente rellena y firmada, en la que conste el nombre del padre, madre o tutor, así como fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia del padre, madre o tutor.

b) Fotocopia del Libro de Familia completo en que se encuentre asentado el alumno.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

c) Declaración jurada de no recibir ayuda ni beca educativa de cualquier otro organismo o institución público o privado, de no estar incurso en las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria que incluya el estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se facilitará en el Ayuntamiento un modelo de dicha declaración.

d) Ficha de terceros según modelo adjunto que certifique la disposición de cuenta abierta en cualquier entidad financiera.

e) Copia compulsada de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio fiscal cerrado de todos los miembros de la unidad familiar o certificado de la A.E.A.T. de no haber realizado la misma, o autorización al ayuntamiento para recabarla en formato digital.

f) Certificado del centro escolar que acredite que el alumno se encuentra matriculado

g) factura o facturas del ejercicio en curso por importe igual o superior al solicitado, expedida/s a nombre padre, madre o tutor, identificando su DNI o NIE y en la que se especifique el material adquirido, y en el que conste el nombre del alumno a que corresponde. Igualmente, se admitirá recibí o certificado del centro educativo en el que conste la cantidad aportada al centro para la adquisición de material escolar fungible en los ciclos de infantil y primaria, firmado y sellado por el responsable del centro y con identificación de la fecha de pago, padre/madre o tutor/a que realiza la entrega y alumno al que se refiere.

Para las solicitudes de ayudas universitarias:

a) Solicitud debidamente rellena y firmada del estudiante universitario, así como fotocopia del D.N.I. o tarjeta de residencia.

b) Fotocopia del Libro de Familia completo en que se encuentre asentado el alumno

c) Declaración jurada de no recibir ayuda ni beca educativa de cualquier otro organismo o institución público o privado, de no estar incurso en las causas señaladas en el artículo 12 de la Ley de Subvenciones de Cantabria que incluya el estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se facilitará en el Ayuntamiento un modelo de dicha declaración.

d) Ficha de terceros según modelo adjunto que certifique la disposición de cuenta abierta en cualquier entidad financiera.

e) Copia compulsada de la declaración del I.R.P.F. del último ejercicio fiscal cerrado de todos los miembros de la unidad familiar o certificado de la A.E.A.T. de no haber realizado la misma o autorización al ayuntamiento para recabarla en formato digital.

f) Liquidación de tasas universitarias de la matrícula del curso escolar en correspondiente mediante documento justificativo de la matrícula universitaria, debidamente mecanizado y/o sellado que acredite el abono de la misma.

Artículo 5.- Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

Una vez publicada la convocatoria de ayudas escolares directas, las solicitudes de subvención se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 y Disposición transitoria cuarta, que relaciona el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, dentro del plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 6.- Plazo de resolución.

El plazo de resolución de la convocatoria será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Artículo 7.- Concesión.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos señalados y se ajusten a lo anteriormente establecido serán elevadas por los Servicios Administrativos municipales a la Junta de Gobierno Local, para la aprobación definitiva de la concesión de las subvenciones.

Artículo 8.- Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario de cada ejercicio económico se establece como limitativo, no pudiendo concederse ayudas que superen el máximo presupuestado en cada caso.

A tales efectos, se seguirá un estricto orden cronológico, debiendo desestimarse aquellas solicitudes cuando no exista crédito presupuestario adecuado y suficiente para la atención del gasto, a la vista de la estimación de la precedentes.

Artículo 9.- Recursos contra la resolución del expediente de subvención.

Contra el acuerdo del órgano competente que resuelva la concesión de las subvenciones, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante dicho órgano, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo mencionado o ser impugnado directamente en el plazo de dos meses desde su notificación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 10.- Entrada en vigor del reglamento regulador.

El reglamento regulador entrará a vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de su aprobación definitiva.

Artículo 11.- orden jurisdiccional competente.

Contra la aprobación definitiva del presente reglamento se interpondrá recursos contencioso-administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998."

Novales, 11 de octubre de 2017.

El alcalde,
Enrique Bretones Palencia.

2017/9236

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2017-9231 *Aprobación definitiva de la modificación del artículo 19 de la Ordenanza del Servicio de Autotaxi.*

El Pleno del Ayuntamiento de Colindres, en sesión ordinaria celebrada el 27 de julio de 2017 acordó la aprobación inicial de la modificación del artículo 19 de la Ordenanza del Servicio de Autotaxi del Ayuntamiento de Colindres. El presente anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 161 de fecha 22 de agosto de 2017.

Transcurrido el período de exposición de treinta días hábiles a partir de la inserción de dicho anuncio en el BOC, no se ha presentado reclamación u observación alguna a la modificación de la Ordenanza, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente aprobado, procediéndose a la publicación la redacción del artículo 19 modificado:

Artículo 19.- Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas (10% IVA incluido):

TARIFA 1

Laborables diurna: De lunes a viernes, de 6.00 a 22.00 horas.

Servicio mínimo: 4,00 €.

Bajada de bandera: 1,35 €.

Kilómetro recorrido: 0,92 €.

Hora de espera: 18,00 €.

Suplemento por bultos: 0,65 €.

TARIFA 2

Laborables nocturna: De lunes a viernes, de 22.00 a 6.00 horas.

Festivos: Sábados, domingos y festivos de 0:00 a 24:00 horas.

24 y 31 de diciembre: A partir de las 15.00 horas.

Servicio mínimo: 5,00 €.

Bajada de bandera: 1,75 €.

Kilómetro recorrido: 1,20 €.

Hora de espera: 23,95 €.

Suplemento por bultos: 0,65 €.

Suplemento 24 y 31 diciembre (de 22.00 a 08.00 del día siguiente): 2,00 €.

Las tarifas establecidas 10% IVA incluido, tienen el carácter de máximas, y son para tráfi-cos exclusivamente comprendidos en el término municipal de Colindres.

Contra la aprobación definitiva de la modificación del artículo 19 de la Ordenanza se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Colindres, 16 de octubre de 2017.
El alcalde,
Javier Incera Goyenechea.

2017/9231

CVE-2017-9231

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

JUNTA VECINAL DE SOBREMAZAS

CVE-2017-9104 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Aprovechamiento de Pastos.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda aprobada definitivamente la ordenanza reguladora del aprovechamiento de pastos públicos o comunales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sobremazas, 30 de abril de 2016.

El presidente,
Óscar Cabrillo Campo.

PROYECTO DE ORDENANZA DE PASTOS PARA LA ENTIDAD MENOR DE SOBREMAZAS (AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO)

El objetivo de la presenta Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

ART.1.- ÁMBITO PERSONAL

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo (dentro del pueblo de Sobremazas), que además cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).
 - b. Permaneció en el pueblo durante al menos 183 días al año.
 - c. Ser titular de la explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.
 - d. Haber cumplido los programas establecidos por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.
2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido adjudicado por la entidad propietaria de conformidad con la normativa de régimen local y con la normativa sectorial de montes en caso de tratarse de un monte catalogado.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

ART.2.- ÁMBITO TERRITORIAL

1. La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal, que se relacionan en el siguiente apartado.
2. La Entidad Local de Sobremazas es propietaria del monte de Utilidad Pública nº 316 denominado "Cotillo, Los Cuetos, Somayor y Cabarga". con las siguientes referencias catastrales:

Código Provincia Municipio	Polígono	Parcela	Recinto
39042	14	158	2
39042	14	153	1
39042	14	65	3
39042	14	64	2

3. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

ART.3.- GANADO

1. No se permitirá la entrada al pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.
2. El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra a los pastos, regulado por esta Ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).
3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante el documento de identificación de equino (DIE).

ART.4.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se debe someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

ART.5.- APROVECHAMIENTOS

1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas y periodos diferenciados, debiendo tener el ganado que acceda a estas, la calificación sanitaria que exija la normativa de sanidad animal en vigor,

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

ZONA	PERIODO DE APROVECHAMIENTO
39042/0/0/14/158/2 39042/0/0/14/153/1 Monte de Utilidad Pública nº 316 Denominación: PEÑACABARGA	Desde 1 de Febrero Hasta 30 de Noviembre

2. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debería contar con cierres perimetrales e intermedio, o preferiblemente con la acción del pastor, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.
3. Las rotaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferentemente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.
4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que, al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

ART.6.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

1. Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.
2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.
3. Para la presentación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 50,00 euros.
4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

ART.7.- CANON DE USO

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente 7,00 por Unidad de Ganado Mayor (UGM), debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

ART.8.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

1. Tendrán la consideración de infracciones leves:
 - a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.
 - b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.
 - c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.
2. Tendrán la consideración de infracciones graves:
 - a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.
 - b) El pastoreo en zonas acotadas, según los Planes Técnicos y Planes de Aprovechamientos.
 - c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.
 - d) El pastoreo de ganado en propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.
 - e) El pastoreo de sementales no autorizados.
 - f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación establezca como obligatorias.
 - g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.
 - h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.
 - i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare trascurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).
3. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:
 - a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.
 - b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.
 - c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.
 - d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.
 - e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase trascurrir más de 24 horas. (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).
 - f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

ART.9.- SANCIONES

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones q que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley de Cantabria

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros o percibimiento, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3.005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a estas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que, por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

- a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.

2º Ganado menor: máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 crías.

- b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 crías.

2º Ganado menor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 cabezas jóvenes o 525 crías.

- c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.
3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

Si en razón de las circunstancias concurrentes, se apreciara una cualificada disminución de la culpabilidad del imputado, el órgano sancionador podrá establecer la cuantía de la sanción en la que se integra la infracción considerada.

4. Son órganos componentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:
 - a) Las Direcciones Generales componentes (medio Natural en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.
 - b) El Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, respecto de sanciones de 601,02 hasta 3005,06 euros.
 - c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3.005,06 euros.

Deberá de ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

ART.10.- RESES INCONTROLADAS

1. La Entidad Local tomara las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posibles o conveniente sacrificio.
2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

ART.11.- COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La Entidad Local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de Ordenanza de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Para lo no previsto en la presenta Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/200, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se ponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Sobremazas, 21 de noviembre de 2016.
El representante de la Entidad,
Óscar Cabrillo Campo.

2017/9104

CVE-2017-9104

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2017-9228 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil. Expediente 38/62/15.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del RORJEL se hace público que, por esta Alcaldía, se ha dictado en la fecha 11 de octubre de 2017, la Resolución que a continuación se transcribe:

"El artículo 51 del Código Civil, en su redacción dada por Ley 35/1994, en su apartado primero establece que será competente para autorizar el matrimonio el juez encargado del Registro Civil y el alcalde del municipio donde se celebre el matrimonio o concejal en quien delegue.

Considerando lo establecido en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre,

HE DISPUESTO

Delegar, en el concejal de este Ayuntamiento, doña Eva M^a Lanza Diego la celebración del matrimonio civil entre don Juan Francisco Lorenzo López, con DNI 13788699S, y doña Sandra Bolado Sedano, con DNI 20202300C, cuya celebración está prevista para el próximo día 14 de octubre de 2017. La delegación de esta atribución surtirá efecto desde el día de la adopción de la presente Resolución, ordenando su publicación en el tablón de edictos municipal y Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 13 de octubre de 2017.

El alcalde,

Pablo Zuloaga Martínez.

2017/9228

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-9255 *Corrección de errores de la resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Anatomía Patológica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 135 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, advertido error material en la Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Anatomía Patológica de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla (Boletín Oficial de Cantabria nº 195, de 10 de octubre de 2017),

RESUELVO

ÚNICO.- En la composición de la Comisión de Valoración, a propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, donde dice:

Titular: José Ignacio Fernández de Villaverde.

Debe decir:

Titular: José Ignacio López Fernández de Villaverde.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 13 de octubre de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2017/9255

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-9258 *Orden SAN/28/2017, de 17 de octubre, por la que se convoca la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Psiquiatría de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Visto lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Atención Especializada que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar en la presente convocatoria el personal facultativo con nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera que reúna los requisitos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar en posesión del título de licenciado o de grado, así como del título de especialista en Psiquiatría, o el título equivalente que habilite para el ejercicio de la especialidad.
- b) Haber desempeñado plaza de la especialidad objeto de la convocatoria en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente, por un período mínimo de tres años.

Los periodos citados podrán haber sido desempeñados de forma continua o discontinua, en diferentes servicios y hospitales, si bien se contabilizará como uno sólo los periodos de tiempo en los que se haya desempeñado simultáneamente más de una plaza.

Base 2ª. Solicitudes de participación.

Quienes deseen formar parte de la presente convocatoria, presentarán su solicitud en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo II, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Dicho modelo normalizado se encuentra a disposición de los interesados en la página web www.saludcantabria.es.

Las solicitudes de participación irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios que establece la normativa de procedimiento administrativo vigente.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Base 3ª. Documentación a aportar.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad
- b) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de su nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera.
- c) Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- d) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de tiempo de servicios prestados en plaza de la especialidad correspondiente en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

No obstante lo anterior, no resultará precisa la presentación de dicha documentación cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, siempre que el aspirante haga constar su autorización en el modelo de solicitud.

Asimismo, junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa de los méritos a valorar:

- a) Currículum profesional, que responderá al modelo normalizado previsto en el Anexo III de la presente convocatoria, y documentación acreditativa de los méritos alegados. A efectos de la presente convocatoria, únicamente se valorarán los méritos acreditados hasta el día de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" de dicha convocatoria, incluido el día de publicación. Cuando los méritos obren en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.
- b) Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

Base 4ª. Procedimiento de valoración de méritos.

La valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada, en relación con el baremo incluido en el Anexo que se adjunta a la misma.

Base 5ª. Adjudicación.

Para resultar adjudicatario del puesto convocado será necesario alcanzar una puntuación mínima de 32 puntos en la primera fase y de 48 puntos en la segunda.

Base 6ª. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración tendrá la composición prevista en el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de al menos quince días a la fecha de su constitución.

Segundo.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 17 de octubre de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

ANEXO I

DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	GERENCIA	CÓDIGO PLANTILLA
JEFE DE SECCION DE PSIQUIATRÍA	A/A1	26	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	2036P74000003YX

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204



REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

Los datos en esta solicitud podrán ser mecanizados para su tratamiento por la Administración Sanitaria de Cantabria. Según LOPD 15/1999 del 13 de diciembre. Vd. puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los mismos, dirigiéndose al responsable del fichero: Secretaría General de la Consejería de Sanidad de Cantabria, c/ Federico Vico 15 (C.P. 39009) a través del Servicio de Personal Sanitario.	DECLARANTE/SUJETO PASIVO	IMPORTANTE: ANTES DE CONSIGNAR LOS DATOS, LEA LAS INSTRUCCIONES ANEXAS A ESTE DOCUMENTO										
		PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE			DNI		
		DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN										
		TIPO DE VÍA	NOMBRE				Nº	BLOQUE	ESC	PISO	LETRA	LOCALIDAD
		PROVINCIA	COD. POST.	PRIMER TELÉFONO		SEGUNDO TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO				
		ORDEN CONVOCATORIA:	SAN/		Nº BOC:		FECHA BOC:					
		El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento a que se refiere la presente instancia.										
		PUESTO AL QUE OPTA										
		DOCUMENTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN: Autorizo a la Administración, marcando la casilla <input type="checkbox"/> , a verificar de oficio los siguientes datos obrantes en el Servicio Cántabro de Salud: a) documento nacional de identidad. b) nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera. c) titulación académica exigida. d) servicios prestados en plaza de la especialidad en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente. En caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo, en este caso, aportar los documentos acreditativos correspondientes.									
DOCUMENTACION QUE SE APORTA: ▪ Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial. ▪ Curriculum profesional, en el modelo normalizado (Anexo III), al que se acompaña documentación acreditativa de los méritos alegados. Si los méritos obran en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando A CONTINUACIÓN el concreto mérito y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud.												
MÉRITO ALEGADO					UNIDAD DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD							
FECHA					FIRMA							

EXCMA. CONSEJERA DE SANIDAD.

CVE-2017-9258

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1.- DECLARANTE: Cumplimente todos sus datos personales cuidadosamente con LETRA MAYÚSCULA sin omitir ninguno de los datos pedidos y siguiendo las instrucciones.

2.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

- **Convocatoria:** Introduzca los datos de referencia de la Convocatoria publicada:
 - Orden que identifica la Convocatoria
 - Nº BOC en que se publica la Convocatoria
 - Fecha de publicación de la convocatoria en el BOC
- **Puesto al que opta:** Escriba el nombre del puesto al que opta de acuerdo con el Anexo I de la Convocatoria.

3.- DOCUMENTOS:

- **Documentación acreditativa de los requisitos de participación:** La citada documentación podrá ser verificada de oficio por la Administración convocante, cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud. A tal efecto, el aspirante deberá hacer constar su consentimiento en el modelo de solicitud, que se acompaña como Anexo II. En el caso de no prestar dicho consentimiento o que se trate de datos que no obren en el Servicio Cántabro de Salud, deberá aportarse la documentación por el interesado.
- **Documentación que se aporta:** En todo caso se debe aportar: Proyecto Técnico de Gestión y Curriculum Profesional conforme al Anexo III. Al curriculum se debe acompañar la documentación acreditativa de los méritos alegados o bien, cuando obren ya en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud, en la tabla que se adjunta.

4.- FECHA Y FIRMA: No olvide fechar y firmar su solicitud.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA		
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos		
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
4.2.- Ponencias en Congresos		
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
4.3.- Publicaciones periódicas		
TÍTULO DE LA REVISTA CON ISSN	INDEX SI - NO	TÍTULO DEL ARTÍCULO
1.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
2.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
3.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
4.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
5.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN		
TÍTULO DEL LIBRO		TÍTULO DEL CAPÍTULO (en su caso)
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

CVE-2017-9258

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

5.- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN		
5.1.- Experiencia en puesto de Jefe de Servicio/Sección de Atención Especializada o puestos directivos de servicios de salud (periodos no coincidentes con apartado 3)		
INSTITUCIÓN SANITARIA	DESDE	HASTA

5.2.- Actividad discente en cursos de formación continua o postgrado en dirección y gestión de servicios sanitarios		
	TÍTULO	ENTIDAD ORGANIZADORA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
9.		
10.		

(En el caso de que sean insuficientes los espacios existentes para los diferentes apartados, se acompañarán Anexos con el mismo esquema descriptivo)

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

CURRICULUM PROFESIONAL			
1.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA			
1.1.- Grado de Doctor			
Especificar:			
1.2.- Calificación de Doctor "Cum Laude"	Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	
2.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA			
2.1.- Período completo de formación especializada como residente en centro nacional o extranjero, reconocido por el Ministerio <input type="checkbox"/>			
2.2.- Título de especialista a través de otra vía <input type="checkbox"/>			
3.- ACTIVIDAD ASISTENCIAL			
Tiempo trabajado en la misma categoría y especialidad en el SS del Sistema Nacional de Salud o equivalentes UE o EEE	Número de meses		
4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA			
	Primer firmante número total	Siguietes firmantes número total	
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos			
Congresos Nacionales			
Congresos Internacionales			
4.2.- Ponencias en Congresos			
Congresos Nacionales			
Congresos Internacionales			
4.3.- Publicaciones periódicas			
Por artículo en revista con ISSN no indexada			
Por artículo en revista con ISSN indexada			
4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN			
Por capítulo de libro (máximo 3 capítulos de un mismo libro)			
Por libro completo			
5.- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN			
5.1.- Experiencia en puesto de Jefe de Servicio/Sección de Atención Especializada o puestos directivos de servicios de salud (periodos no coincidentes con apartado 3)	Número de meses completos		
5.2.- Discente en cursos de formación continua o postgrado en dirección y gestión de servicios sanitarios	Numero de créditos de Formación Continuada		
	Número de créditos ECTS		
	Número de horas otros cursos		

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-9259 *Orden SAN/29/2017, de 17 de octubre, por la que se convoca la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Radiofísica Hospitalaria de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Visto lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 f) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero.- Convocar la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Atención Especializada que se relaciona en el Anexo I, con arreglo a las siguientes,

BASES

Base 1ª. Requisitos de participación.

Podrán participar en la presente convocatoria el personal facultativo con nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera que reúna los requisitos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Estar en posesión del título de licenciado o de grado, así como del título de especialista en Radiofísica Hospitalaria, o el título equivalente que habilite para el ejercicio de la especialidad.
- b) Haber desempeñado plaza de la especialidad objeto de la convocatoria en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente, por un período mínimo de tres años.

Los periodos citados podrán haber sido desempeñados de forma continua o discontinua, en diferentes servicios y hospitales, si bien se contabilizará como uno sólo los periodos de tiempo en los que se haya desempeñado simultáneamente más de una plaza.

Base 2ª. Solicitudes de participación.

Quienes deseen formar parte de la presente convocatoria, presentarán su solicitud en el modelo normalizado que se acompaña como Anexo II, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Dicho modelo normalizado se encuentra a disposición de los interesados en la página web www.saludcantabria.es.

Las solicitudes de participación irán dirigidas al titular de la Consejería competente en materia de sanidad, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios que establece la normativa de procedimiento administrativo vigente.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Base 3ª. Documentación a aportar.

Junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad
- b) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de su nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera.
- c) Copia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
- d) Copia compulsada, o certificación acreditativa, de tiempo de servicios prestados en plaza de la especialidad correspondiente en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente.

No obstante lo anterior, no resultará precisa la presentación de dicha documentación cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud, siempre que el aspirante haga constar su autorización en el modelo de solicitud.

Asimismo, junto a la solicitud, los aspirantes deberán acompañar la siguiente documentación acreditativa de los méritos a valorar:

- a) Currículum profesional, que responderá al modelo normalizado previsto en el Anexo III de la presente convocatoria, y documentación acreditativa de los méritos alegados. A efectos de la presente convocatoria, únicamente se valorarán los méritos acreditados hasta el día de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" de dicha convocatoria, incluido el día de publicación. Cuando los méritos obren en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra. De no ser así, deberá aportarse por el interesado.
- b) Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial.

Base 4ª. Procedimiento de valoración de méritos.

La valoración de los méritos para la adjudicación de la plaza se efectuará de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y de Sección de Atención Especializada, en relación con el baremo incluido en el Anexo que se adjunta a la misma.

Base 5ª. Adjudicación.

Para resultar adjudicatario del puesto convocado será necesario alcanzar una puntuación mínima de 32 puntos en la primera fase y de 48 puntos en la segunda.

Base 6ª. Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración tendrá la composición prevista en el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria con una antelación mínima de al menos quince días a la fecha de su constitución.

Segundo.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, 17 de octubre de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

ANEXO I

DENOMINACIÓN	GRUPO/ SUBGRUPO	NIVEL	GERENCIA	CÓDIGO PLANTILLA
JEFE DE SECCION DE RADIOFÍSICA HOSPITALARIA	A/A1	26	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA DEL ÁREA: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	2051P74000002HD

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204



REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

DECLARANTE/SUJETO PASIVO	IMPORTANTE: ANTES DE CONSIGNAR LOS DATOS, LEA LAS INSTRUCCIONES ANEXAS A ESTE DOCUMENTO									
	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO			NOMBRE		DNI		
	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN									
	TIPO DE VÍA	NOMBRE			Nº	BLOQUE	ESC	PISO	LETRA	LOCALIDAD
	PROVINCIA		COD. POST.	PRIMER TELÉFONO		SEGUNDO TELÉFONO		CORREO ELECTRÓNICO		
	ORDEN CONVOCATORIA:		SAN/		Nº BOC:		FECHA BOC:			
	El abajo firmante SOLICITA ser admitido al procedimiento a que se refiere la presente instancia.									
	PUESTO AL QUE OPTA									
	INFORMACIÓN ADICIONAL	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN: Autorizo a la Administración, marcando la casilla <input type="checkbox"/> , a verificar de oficio los siguientes datos obrantes en el Servicio Cántabro de Salud: a) documento nacional de identidad. b) nombramiento como personal estatutario fijo en el Sistema Nacional de Salud, titulares de plazas vinculadas, o personal funcionario de carrera. c) titulación académica exigida. d) servicios prestados en plaza de la especialidad en los Servicios Jerarquizados de la Seguridad Social, o plaza en Hospitales con programas acreditados para la docencia por la Comisión Nacional de la especialidad correspondiente. En caso de no consentir, marque la casilla <input type="checkbox"/> debiendo, en este caso, aportar los documentos acreditativos correspondientes.								
DOCUMENTACION QUE SE APORTA: ■ Proyecto técnico de gestión de la unidad asistencial. ■ Curriculum profesional, en el modelo normalizado (Anexo III), al que se acompaña documentación acreditativa de los méritos alegados. Si los méritos obran en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando A CONTINUACIÓN el concreto mérito y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud.										
MERITO ALEGADO				UNIDAD DEL SERVICIO CANTABRO DE SALUD						
DOCUMENTOS										
FECHA										
FIRMA										

EXCMA. CONSEJERA DE SANIDAD.

CVE-2017-9259

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA

1.- DECLARANTE: Cumplimente todos sus datos personales cuidadosamente con LETRA MAYÚSCULA sin omitir ninguno de los datos pedidos y siguiendo las instrucciones.

2.- INFORMACIÓN ADICIONAL:

- **Convocatoria:** Introduzca los datos de referencia de la Convocatoria publicada:
 - Orden que identifica la Convocatoria
 - Nº BOC en que se publica la Convocatoria
 - Fecha de publicación de la convocatoria en el BOC
- **Puesto al que opta:** Escriba el nombre del puesto al que opta de acuerdo con el Anexo I de la Convocatoria.

3.- DOCUMENTOS:

- **Documentación acreditativa de los requisitos de participación:** La citada documentación podrá ser verificada de oficio por la Administración convocante, cuando tales documentos o datos obren en los archivos o bases de datos del Servicio Cántabro de Salud. A tal efecto, el aspirante deberá hacer constar su consentimiento en el modelo de solicitud, que se acompaña como Anexo II. En el caso de no prestar dicho consentimiento o que se trate de datos que no obren en el Servicio Cántabro de Salud, deberá aportarse la documentación por el interesado.
- **Documentación que se aporta:** En todo caso se debe aportar: Proyecto Técnico de Gestión y Curriculum Profesional conforme al Anexo III. Al curriculum se debe acompañar la documentación acreditativa de los méritos alegados o bien, cuando obren ya en archivos del Servicio Cántabro de Salud, podrá solicitarse la aportación de oficio por la Administración, indicando el concreto mérito y la unidad en la que obra del Servicio Cántabro de Salud, en la tabla que se adjunta.



4.- FECHA Y FIRMA: No olvide fechar y firmar su solicitud.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA		
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos		
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA COMUNICACIÓN
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
4.2.- Ponencias en Congresos		
CONGRESOS NACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
CONGRESOS INTERNACIONALES		TÍTULO DE LA PONENCIA
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
4.3.- Publicaciones periódicas		
TÍTULO DE LA REVISTA CON ISSN	INDEX SI - NO	TÍTULO DEL ARTÍCULO
1.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
2.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
3.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
4.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
5.	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN		
TÍTULO DEL LIBRO	TÍTULO DEL CAPÍTULO (en su caso)	
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		

CVE-2017-9259

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE SANIDAD</p>		<p>RESUMEN DEL CURRÍCULUM PROFESIONAL PUESTOS DE JEFATURA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA</p>
--	---	---

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI

CURRÍCULUM PROFESIONAL

1.- FORMACIÓN UNIVERSITARIA

1.1.- Grado de Doctor			
Especificar:			
1.2.- Calificación de Doctor "Cum Laude"		Sí <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

2.- FORMACIÓN ESPECIALIZADA

2.1.- Período completo de formación especializada como residente en centro nacional o extranjero, reconocido por el Ministerio <input type="checkbox"/>	
2.2.- Título de especialista a través de otra vía <input type="checkbox"/>	

3.- ACTIVIDAD ASISTENCIAL

Tiempo trabajado en la misma categoría y especialidad en el SS del Sistema Nacional de Salud o equivalentes UE o EEE	Número de meses	
--	-----------------	--

4.- ACTIVIDAD INVESTIGADORA

	Primer firmante número total	Siguientes firmantes número total
4.1.- Comunicaciones aceptadas a Congresos		
Congresos Nacionales		
Congresos Internacionales		
4.2.- Ponencias en Congresos		
Congresos Nacionales		
Congresos Internacionales		
4.3.- Publicaciones periódicas		
Por artículo en revista con ISSN no indexada		
Por artículo en revista con ISSN indexada		
4.4.- Libros o capítulos de libros con ISBN		
Por capítulo de libro (máximo 3 capítulos de un mismo libro)		
Por libro completo		

5.- EXPERIENCIA Y FORMACIÓN EN GESTIÓN

5.1.- Experiencia en puesto de Jefe de Servicio/Sección de Atención Especializada o puestos directivos de servicios de salud (períodos no coincidentes con apartado 3)	Número de meses completos	
	Numero de créditos de Formación Continuada	
	Número de créditos ECTS	
5.2.- Discente en cursos de formación continua o postgrado en dirección y gestión de servicios sanitarios	Número de horas otros cursos	

2017/9259

CVE-2017-9259

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

CVE-2017-9293 *Corrección de errores de la resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, por la que se convoca licitación pública para la selección de adjudicatarios para la adquisición de mobiliario clínico para las Gerencias de Atención Especializada Áreas II (Hospital Laredo), III-IV (Hospital Sierrallana) dependientes del Servicio Cántabro de Salud. Expediente PA SCS2017/157.*

Advertido error en el número de expediente de la resolución de 31 de julio de 2017 por la que se convoca licitación pública para la selección de adjudicatarios para la adquisición de mobiliario clínico para las gerencias de atención especializada áreas II (Hospital Laredo), III-IV (Hospital Sierrallana) dependientes del Servicio Cántabro de Salud, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 200, de 18 de octubre de 2017, se procede a su corrección como se indica a continuación:

Donde dice en la entrada:
Expediente P.A. SCS2017/159.

Debe decir:
Expediente P.A. SCS2017/157.

Donde dice:
e. Número de Expediente: Procedimiento abierto, P.A. SCS2017/159.

Debe decir:
e. Número de Expediente: Procedimiento abierto, P.A. SCS2017/157.

Santander, 18 de octubre de 2017.
El director gerente,
Julián Pérez Gil.

2017/9293

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2017-9279 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 9/2017.*

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2017, el expediente de modificación de créditos número nueve dentro del vigente Presupuesto del ejercicio 2017, estará de manifiesto en la Intervención de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Medio Cudeyo, 11 de octubre de 2017.

El alcalde,

Juan José Perojo Cagigas.

2017/9279

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-9285 *Exposición pública de la cuenta general y cuenta de recaudación de 2016.*

La cuenta general del presupuesto general de este Ayuntamiento, y la cuenta de Recaudación, correspondientes al ejercicio 2016, junto con el dictamen de la Comisión de Economía, Especial de Cuentas, Personal, Urbanismo, Contratación y de Infraestructuras, Medio Ambiente y Servicios se exponen al público por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportuno, todo ello a los efectos de lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Miengo, 16 de octubre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

2017/9285

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2017-9278 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito número 10/2017. Expediente 877/17.*

El Pleno del Ayuntamiento de Polanco, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente MOD/10/2017, de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Polanco, 18 de octubre de 2017.

La alcaldesa,
Rosa Díaz Fernández.

2017/9278

CVE-2017-9278

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2017-9250 *Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Mediante resolución de la Alcaldía, de fecha 16 de octubre de 2017 se aprobaron los padrones correspondientes al Impuesto sobre bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero para el ejercicio de 2017, así como la apertura del periodo voluntario de cobro de los mismos.

Los padrones correspondientes al Impuesto sobre bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, serán expuestos al público en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Los interesados podrán interponer frente al mismo recurso de reposición ante el alcalde de Bárcena de Cicero durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública de los padrones.

La apertura del periodo voluntario de cobro será la establecida entre los días 27 de octubre y 27 de diciembre de 2017, ambos incluidos, pudiendo hacerse efectivos los recibos no domiciliados en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero sitas en Gama, de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas, y en la oficina de Cicero, sita en el barrio Mazuecas 38, Residencial La Ermita, bajo 3, de lunes a jueves en horario de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, y viernes de 10:00 a 14:00.

Finalizado el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio, aplicándose los intereses y recargos que procedan.

Bárcena de Cicero, 16 de octubre de 2017.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavin.

2017/9250

CVE-2017-9250

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2017-9173 *Aprobación inicial y exposición pública del padrón de la Tasa por Recogida de Residuos del tercer trimestre de 2017, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de octubre de 2017, se aprobó provisionalmente el padrón de contribuyentes y la liquidación de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Residuos, correspondiente al tercer trimestre de 2017.

A los efectos previstos al artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, se realiza su exposición al público, por el plazo de veinte días contados desde la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, al objeto de que los legítimos interesados puedan examinarlos e interponer contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas en orden a la inclusión o exclusión en el mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones, el padrón se entenderá definitivamente aprobado.

Plazo de Ingreso: Conforme a lo establecido en los artículos 24 y 68 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante el período comprendido entre el día 20/10/2017 y el día 20/12/2017, ambos incluidos, se pondrán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes al referido padrón.

Medio, Forma y Lugar de pago: Se podrá hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago emitido (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de quince días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

Consecuencia de la falta de pago. El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo, podrán interponer cualquier otro recurso o reclamación que estimen pertinentes.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante los juzgados de dicho orden jurisdiccional de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Miengo, 10 de octubre de 2017.

El alcalde,
Jesús Jara Torre.

[2017/9173](#)

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-9271 *Aprobación inicial y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Mercado Jueves del mes de octubre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el padrón fiscal correspondiente al concepto fiscal de Mercado jueves, correspondiente al mes de octubre de 2017 por un importe de 25.176,12 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 12 de octubre de 2017 al 6 de noviembre de 2017. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del periodo ejecutivo (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 16 de octubre de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/9271

CVE-2017-9271

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2017-9274 *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa de Escuelas Deportivas (gimnasia rítmica, musculación, judo infantil y adulto, gimnasia de mantenimiento, gimnasia rítmica, natación y tenis infantil) del mes de septiembre de 2017, y apertura del periodo de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifica el Padrón Fiscal correspondiente a la Tasa Escuelas Deportivas (gimnasia rítmica, musculación, judo infantil y adulto, gimnasia de mantenimiento, gimnasia rítmica, natación y tenis infantil), correspondiente al mes de septiembre de 2017 por un importe de 13.431,71 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, sus antecedentes y justificantes, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Negociado de Rentas del Ayuntamiento de Torrelavega y en la Recaudación Municipal. En su caso, en los términos que se establecen en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del RD 936/2005, de 29 de julio, el periodo voluntario de cobranza, abarcará el plazo comprendido entre los días 11 de octubre de 2017 al 13 de noviembre de 2017. Los ingresos por domiciliación se harán efectivos por adeudo en la cta. cte. designada por los contribuyentes con las deducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Banco Popular, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horas de 8:30 a 14.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley General Tributaria, finalizado este periodo voluntario de pago, se devengarán los recargos del periodo ejecutivo (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo. En este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Torrelavega, 16 de octubre de 2017.

El alcalde,

José Manuel Cruz Viadero.

2017/9274

CVE-2017-9274

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2017-9237 *Resolución de 20 de julio de 2017, de revocación de autorización a entidad colaboradora con la recaudación municipal.*

Por esta Alcaldía, con fecha 20-07-2017, se ha dictado la resolución que literalmente se transcribe:

"Visto el informe del Sr. Tesorero Municipal y considerando:

1º.- En la actualidad el ayuntamiento cuenta con las siguientes entidades colaboradoras con la recaudación municipal: BBVA, Banco Santander, Liberbank, La Caixa (Grupo Caixabank), Bankia, Banco Pastor, Banco Popular, BBK, Caja Laboral, Banesto, Caixa Galicia y Caja Rural de Burgos

2º.- Para participar en su selección además de cumplir con las exigencias del RGR, la única condición para ser entidad colaboradora era disponer de oficina abierta en el término municipal.

3º.- A consecuencia de la modificación estructural del sistema bancario, en la actualidad algunas entidades colaboradoras no cuentan ya con oficina abierta en el término municipal. Esta circunstancia tiene un doble efecto, por un lado está generando dificultades de comunicación con la tesorería municipal, tanto por la necesidad de remisión de documentación original como por la ausencia de interlocutores o canales ágiles para documentar cargos o reintegros de comisiones. Por otro, aunque desde el aspecto recaudatorio, no representa ningún problema su gestión al centralizarse los ingresos en la entidad colaboradora, se observa que las entidades colaboradoras que han dejado de tener oficina abierta por cualquier circunstancia tienen un nulo o escaso volumen de ingresos.

4º.- De conformidad con lo determinado en el artículo 17 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación procede iniciar expediente para revocar la autorización para actuar como entidad colaboradora con la recaudación municipal por el escaso volumen de ingresos o al haber sido absorbidas a las siguientes entidades:

Banesto: Absorbido por el Banco Santander.

Caixa Galicia: Oficina cerrada y escaso volumen de ingresos.

Banco Pastor: Absorbido por el Banco Popular*(Aunque en la actualidad pertenece al Banco de Santander tienen oficinas y gestiones diferenciadas en el municipio).

De cuanto antecede, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, resuelve:

Revocar la autorización para actuar como entidad colaboradora a las entidades Banco Pastor, Banesto y Caixa Galicia.

Notifíquese la presente Resolución a las entidades afectadas y publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

CVE-2017-9237

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Lo manda y firma la alcaldesa, cúmplase, En Camargo, a veinte de julio de dos mil diecisiete, ante mí, secretario, que doy fe".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camargo, 21 de julio de 2017.

La alcaldesa,
Esther Bolado Somavilla.

2017/9237

CVE-2017-9237

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2017-9257 *Resolución de adjudicación de subvenciones reguladas por la Orden SAN/15/2017, de 28 de marzo, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los programas de prevención y control del VIH/SIDA durante el ejercicio 2017.*

Vista la Orden SAN/15/2017, de 28 de marzo, por la que se convocan subvenciones destinadas a financiar actividades de apoyo a los programas de prevención y control del VIH/SIDA para el año 2017 (B.O.C. nº 70, de 10 de abril de 2017),

Vista la propuesta provisional de adjudicación de subvenciones realizada por la Directora General de Salud Pública, de fecha 17 de agosto, publicada en el B.O.C. nº 163 de 24 de agosto de 2017.

Visto el informe propuesta de resolución definitiva de subvenciones emitido por el Comité de Valoración y recogida en el acta nº 2, en la que se contempla la aceptación de las reformulaciones presentadas por la Asociación Cantabria Acoge, la Asociación Ciudadana Cántabra Antisida (ACCAS) y la Fundación Diagrama de intervención psicosocial, al respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud.

Vista la propuesta de resolución definitiva realizada por el director general de Salud Pública como Órgano instructor

Visto el informe favorable de la Intervención General, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria, y por la Ley 6/2002 de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

1. Conceder, por importe total de 36.000,00 € que se imputarán a la aplicación presupuestaria 2017.10.03.313A.482, las siguientes subvenciones a Asociaciones y Entidades Privadas legalmente reconocidas sin ánimo de lucro que se enumera para el desarrollo de los programas que a continuación se relacionan:

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

NIF	ASOCIACIÓN	PROYECTO	Total puntos	Coste Proyecto	Cantidad solicitada	Subvención propuesta
G39321690	Asociación Cantabria Acoge	Prevención VIH/SIDA, enfermedades de transmisión sexual y otros problemas de salud relacionados con la población inmigrante, y otros problemas de acceso y uso de los servicios sanitarios	79	5.665,34	5.665,34	5.665,34
G39329990	Asociación Ciudadana Cántabra Antisida (ACCAS)	Prueba de VIHDA Cantabria	57	12.669,75	4.087,64	4.087,64
G39049366	Asociación Montañesa de ayuda al toxicómano (AMAT)	Lucha contra el VIH-SIDA y otras ITS 2017	76	10.592,78	6.136,20	5.450,20
G96048640	APLEC Inclusión más Igualdad	Prevención del VIH en personas que ejercen la prostitución, personas inmigrantes, jóvenes y personas con dificultad de acceso a los servicios sanitarios. Incluyendo la promoción del diagnóstico precoz.	60	26.812,11	12.091,73	4.302,79
R3900768G	Cáritas Diocesana de Santander	Acogida de personas enfermas de SIDA	75	38.397,68	21.636,00	5.378,49
Q2866001G	Cruz Roja Española	Atención Integral a personas con VIH en situación de extrema vulnerabilidad	76	17.573,00	7.430,00	5.450,20
G73038457	Fundación diagrama de intervención psicosocial	Educación afectivo-sexual y prevención de VIH en menores y jóvenes	79	5.665,34	5.665,34	5.665,34
			502			36.000,00 €

3.- Denegar las solicitudes presentadas por las siguientes Asociaciones y Entidades Privadas legalmente reconocidas sin ánimo de lucro, por no haber superado los 50 puntos de conformidad al baremo publicado en el artículo 6 de la Orden SAN/15/2017, de 2 de enero de la Consejería de Sanidad:

N.I.F.	ENTIDAD	PROYECTO
G39768221	Fundación Acorde	Promoción del diagnóstico precoz, prevención, información, formación y autocuidados en relación con el VIH
G39504691	Plataforma Romanes	Hablando sin lache: programa de sensibilización y prevención VIH/SIDA, ETS y otros problemas de salud para la población gitana

Contra la presente resolución de concesión de subvenciones podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo establecido

CVE-2017-9257

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cumplase la anterior resolución y notifíquese a: INTERVENCIÓN GENERAL, DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA e INTERESADOS.

Santander, 9 de octubre de 2017.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2017/9257

CVE-2017-9257

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2017-9238 *Listado de beneficiarios del primer proceso selectivo de las Bases Regulatorias y Convocatoria del Programa de Entregas Dinerarias sin Contraprestación Emplea 2017.*

Una vez resuelta la convocatoria de entregas dinerarias sin contraprestación del primer proceso selectivo por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (Sodercan) y siguiendo los principios del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y del artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se procede a dar publicidad a las entregas dinerarias sin contraprestación concedidas.

RESUELVO

Dar publicidad a las entregas dinerarias sin contraprestación concedidas por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (Sodercan) según establecen las Bases Regulatorias y Convocatoria de Entregas Dinerarias sin Contraprestación del Programa Emplea 2017 publicadas en la web de Sodercan con fecha 18 de abril de 2017 y anunciada su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 26 de abril de 2017.

Primer proceso selectivo: solicitudes presentadas desde el día siguiente a la publicación en la web y las 14:00 horas del 27 de julio de 2017.

Aplicación presupuestaria: 03.03.322B.850.

Finalidad: Incentivar la contratación de desempleados con formación universitaria o formación profesional.

Relación de entregas dinerarias sin contraprestación concedidas:

Expediente	CIF	Empresa	Presupuesto Presentado	Presupuesto Elegible	Porcentaje	Subvención
P317-EM-001	B-39769286	DESTILERIAS SIDERIT SL	28.308,00 €	28.833,00 €	70,00%	18.000,00 €
P317-EM-002	B-39818513	STAR PROJECT CONSULTING	21.131,16 €	21.131,16 €	70,00%	14.791,81 €
P317-EM-003	B-39818513	STAR PROJECT CONSULTING	21.131,16 €	21.131,16 €	70,00%	14.791,81 €
P317-EM-004	B-39814546	CIFRA EDUCACIÓN	28.778,77 €	28.778,77 €	70,00%	18.000,00 €
P317-EM-005	B-39812664	3D INTELLIGENCE	23.026,68 €	23.026,68 €	70,00%	16.118,68 €
P317-EM-006	B-39812664	3D INTELLIGENCE	23.026,68 €	23.026,68 €	70,00%	16.118,68 €

Santander, 4 de octubre de 2017.

El consejero delegado,
Salvador Blanco García.

2017/9238

CVE-2017-9238

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO REGIONAL DE CANTABRIA S.A.

CVE-2017-9239 *Listado de beneficiarios del primer proceso selectivo de las Bases Reguladoras y Convocatoria del Programa de Entregas Dinerarias Sin Contraprestación del Programa Emprecan Plus para la Creación, Crecimiento y Consolidación 2017.*

Una vez resuelta la convocatoria de entregas dinerarias sin contraprestación del primer proceso selectivo por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (Sodercan) y siguiendo los principios del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y del artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se procede a dar publicidad a las entregas dinerarias sin contraprestación concedidas.

RESUELVO

Dar publicidad a las entregas dinerarias sin contraprestación concedidas por la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S. A. (Sodercan) según establecen las Bases Reguladoras y Convocatoria de Entregas Dinerarias sin Contraprestación para la Creación, Crecimiento y Consolidación 2017 del programa Emprecan Plus publicadas en la web de Sodercan con fecha 18 de abril de 2017 y anunciada su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha 26 de abril de 2017.

Primer proceso selectivo: solicitudes presentadas desde el día siguiente a la publicación en la web y las 14:00 horas del 30 de mayo de 2017.

Aplicación presupuestaria: 03.03.322B.850.

Finalidad: Dar respuesta integral a las necesidades que a las empresas de reciente creación se les plantean durante las primeras etapas de su existencia.

Relación de entregas dinerarias sin contraprestación concedidas:

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Expediente	Empresa	Presupuesto Elegible	%	Subvención
P217-PM-003	GUSTAVO RODRÍGUEZ DÍEZ	16.228,00 €	70,00%	11.359,60 €
P217-PM-004	CONSMARLY SL	4.822,89 €	70,00%	3.376,02 €
P217-PM-005	LORENZO OLANO ANDRÉS	7.759,34 €	70,00%	5.431,54 €
P217-PM-010	TEAM CLUB & SPORT EVENTS SL	23.144,00 €	70,00%	14.000,00 €
P217-AF-002	GASES Y SUMINISTROS SUCESORES DE BELARMINO SL	45.202,17 €	50,00%	22.601,09 €
P217-AF-005	DAVID GARRIDO QUEVEDO	17.218,57 €	50,00%	8.609,29 €
P217-AF-006	BIODAVIDA	52.151,13 €	50,00%	25.000,00 €
P217-AF-007	DAVID LAVÍN EDESA	87.476,00 €	50,00%	25.000,00 €
P217-AF-008	MAGNA APIS SL	11.714,78 €	50,00%	5.857,39 €
P217-AF-009	JAVIER DOMINGUEZ HOYO	62.073,79 €	50,00%	25.000,00 €
P217-AF-010	CONSMARLY SL	6.489,86 €	50,00%	3.244,93 €
P217-AF-012	CONSTRUCCIONES MÉTALICAS TADEFOR	50.772,40 €	50,00%	25.000,00 €
P217-AF-013	TEAM CLUB & SPORT EVENTS SL	66.841,95 €	50,00%	25.000,00 €
P217-AF-014	JUAN CARLOS DE LA CONCEPCIÓN MARTINS	10.991,61 €	50,00%	5.495,81 €

Santander, 4 de octubre de 2017.

El consejero delegado,
Salvador Blanco García.

2017/9239

CVE-2017-9239

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2017-8960 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Loredo, barrio Zuñeda, número 37.*

De conformidad a lo establecido en el artículo 190.2, de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio conforme a la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de medidas urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día dos de octubre de dos mil diecisiete, concedió las siguientes licencias de primera ocupación:

D. José Ramón Arronte Diego, vivienda unifamiliar en el pueblo de Loredo, barrio Zuñeda, número 37.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

Ribamontán al Mar, 6 de octubre de 2017.

El alcalde,
Francisco Asón Pérez.

2017/8960

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-9240 *Notificación de declaración de ruina inminente. Expediente R.I 5/17.*

Con fecha 29 de septiembre de 2017 se ha dictado el siguiente Decreto, cuya notificación a los interesados, posibles interesados en el inmueble sito en la calle San Sebastián, Nº 6, no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2017, el concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda; a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta el siguiente,

RESOLUCIÓN

De acuerdo con el informe adjunto de los SSTMM, sobre las condiciones de seguridad del almacén del edificio sito en la C/ San Sebastián, nº 6 de esta ciudad, con referencia catastral 4830503VP3143B, en concreto edificación de dos alturas de 13 m2 (referencia 4830503VP3143B0003TH y 4830503VP3143B0001EF).

CONSIDERANDO que en sus conclusiones el Arquitecto Municipal considera que el inmueble se encuentra en situación de ruina inminente, ya que presenta un riesgo inminente de derrumbe, siendo su deterioro de tal envergadura que se considera totalmente inviable que se pudiera pretender proceder a su recuperación y concluye que se deberá proceder a su derribo en el plazo máximo de quince días hábiles.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artº. 202.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y en el artº. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, esta Alcaldía es competente bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, para disponer lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble, por el presente, y según el informe técnico que obre en el expediente HE RESUELTO:

Primero.- Declarar en estado de ruina inminente el almacén del edificio sito en la C/ San Sebastián, nº 6.

Segundo.- Ordenar a la propiedad su demolición en el plazo de quince días hábiles, debiendo aportar proyecto y dirección técnica visada por profesional competente, debiéndose, igualmente, determinar las pautas a seguir para que, en la ejecución de los trabajos, se preste especial cuidado de no dañar inmuebles colindantes.

Tercero.- Ordenar el desalojo de los posibles moradores del edificio.

Cuarto.- Apercibir, conforme el artº. 102 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 202.3 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que se procederá en caso de incumplimiento, para la consecución del presente Decreto, a la ejecución subsidiaria por parte el Ayuntamiento dado el peligro que esta situación supone para personas y bienes. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá mediante apremio sobre el patrimonio.

El alcalde, firmado y rubricado.- El secretario, firmado y rubricado".

CVE-2017-9240

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/85 de 2 abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Ud. Interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición.- Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/15, de 2 de octubre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado (arts. 123 y 124).

2.- Contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que se estime procedente.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander, 3 de octubre de 2017.

El concejal delegado,

César Díaz Maza.

2017/9240

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2017-8859 *Concesión de licencia de primera ocupación para reforma y cambio de uso de pajar para tres apartamentos turísticos en Ubiarco.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, conforme a la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de Medidas Urgentes en Materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 24 de agosto de 2017, se concedió Licencia de Primera Ocupación a José Luis Cuevas Delgado para reforma y cambio de uso de pajar para tres apartamentos turísticos en Ubiarco.

Contra la presente Resolución puede interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano de este Ayuntamiento que dictó el acto, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; contra la resolución del recurso de reposición no podrá interponerse nuevamente este recurso, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación del recurso de reposición si fuese expresa; si no lo fuese, el plazo será de seis meses desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio o desde el día siguiente al que se produzca la desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Santillana del Mar, 29 de septiembre de 2017.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

2017/8859

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

CVE-2017-9233 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en Sarceda.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 190 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001 se publica la concesión de la licencia de primera ocupación para el proyecto ejecutado vivienda unifamiliar en Sarceda.

Promotor: Blue Box Professional Sound, S. L.U.

Fecha de la concesión: 12 de septiembre de 2017.

Dirección de la licencia: Suelo urbano de Sarceda (Tudanca).

Órgano que concede la licencia: Alcaldía.

Recursos: Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer: potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes desde el día siguiente a esta publicación, o directamente contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente en el de dos meses, conforme disponen los artículos 123, 124 de la Ley 39/2015 y 46 de la Ley 29/1998. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Tudanca, 10 de octubre de 2017.

El alcalde,

Manuel Grande Martínez.

[2017/9233](#)

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

CVE-2017-8783 *Declaración y demarcación para demasía minera de concesión de explotación Trascastillo, número 16539.*

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio) del Gobierno de Cantabria ha iniciado el procedimiento para la declaración y demarcación del Registro Minero siguiente:

Clase: Demasía minera de concesión de explotación.

Peticionario: Áridos y Hormigones del Deva, SA (DEVASA), titular de la concesión de explotación, de caliza, denominada Trascastillo, número 16539.

Denominación y número: TRASCASTILLO-DEMASÍA A, número 16539-10.

Términos municipales: Comillas y Udías.

Designación de la superficie solicitada: Terreno franco y no registrable existente entre los límites de la concesión de explotación denominada Trascastillo, número 16539 y las coordenadas geográficas siguientes (sistema de referencia ETRS89):

Meridianos: 04º 15´ 40" y 04º 16´ 20"

Paralelos: 43º 20´ 40" y 43º 21' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 (apartado a) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (Boletines Oficiales del Estado números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Santander, 26 de septiembre de 2017.

El director general de Industria, Comercio y Consumo,
Raúl Pelayo Pardo.

[2017/8783](#)

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2017-9251 *Supresión de listas de espera en categorías A y B del Registro de Puestos de Amarre del Puerto de Laredo (dársena deportiva interior).*

Por resolución del director de Puertos de Cantabria de fecha 24 de noviembre de 2010 fue acordado el inicio, mediante convocatoria pública, del procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puesto de amarre en el Puerto de Laredo, estableciendo la citada convocatoria en el apartado segundo de sus bases, el número de puestos ofertados.

Categoría del amarre	Nº de puestos ofertados	Lista de espera (septiembre 2017)
A (eslora \geq 8 m)	6	4
B (eslora \geq 6 m y $<$ 8 m)	64	13
C (eslora $<$ 6 m)	112	26

Con fecha 18 de mayo de 2011, el Servicio de Puertos informó la relación de autorizaciones de uso de puesto de amarre por embarcación de recreo en el Puerto de Laredo y de solicitudes incluidas en las listas de espera del Registro de Puestos de Amarre del Puerto de Laredo en las diferentes categorías.

Por resolución del director de Puertos de Cantabria de fecha 20 de mayo de 2011 fueron otorgadas las autorizaciones de uso de puestos de amarre en el Puerto de Laredo, para utilización por embarcación de recreo, otorgando estas autorizaciones hasta un plazo máximo de 10 años conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria, en concordancia con el artículo 43.2 de la Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.

Asimismo, en el periodo transcurrido hasta la actualidad ha sido autorizada por la Administración Portuaria la ocupación de puestos de amarre por nuevas embarcaciones provenientes de las listas de espera creadas conforme a las disposiciones del Decreto 82/2006, de 13 de julio.

Considerando que el Servicio de Puertos con fecha 26 de septiembre de 2017 informa de la conveniencia, por razones de índole técnica y para mejorar el aprovechamiento del puerto, de no admisión de nuevas embarcaciones de categoría A (eslora mayor o igual a 8 m) y B (eslora mayor o igual a 6 m y menor de 8 m) en la dársena interior del Puerto de Laredo, proponiendo la supresión de las listas de espera en dichas categorías.

Vistos los informes obrantes en el expediente, la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, el Decreto 82/2006, por el que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Autorizaciones en los Puertos de Cantabria, particularmente el artículo 48.1 de la Ley 5/2004, de 16 de noviembre, aplicable por analogía al presente supuesto, y demás disposiciones atinentes y de general aplicación.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

RESUELVO

1º. Suprimir las listas de espera del Registro de Puestos de Amarre del Puerto de Laredo (dársena interior) para las categorías A (eslora mayor o igual a 8 m) y B (eslora mayor o igual a 6 m y menor de 8 m), no admitiendo nuevas solicitudes de autorización de uso de puesto de amarre para las citadas categorías.

2º. Conforme se produzcan vacantes en puestos de amarre de la dársena interior del puerto de Laredo de las categorías A (eslora mayor o igual a 8 m) y B (eslora mayor o igual a 6 m y menor de 8 m), convertir dichos puestos de amarre en puestos de categoría C (eslora menor de 6 m).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 27 de septiembre de 2017.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

[2017/9251](#)

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2017-9252 *Reducción del número de puestos de amarre ofertados en categoría A del Registro de Puestos de Amarre del Puerto de Colindres.*

Por resolución del director de Puertos de Cantabria de fecha 24 de enero de 2012 fue acordado el inicio, mediante convocatoria pública, del procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de uso de puesto de amarre en el Puerto de Colindres, estableciendo la citada convocatoria en el apartado segundo de sus bases, el número de puestos ofertados.

Categoría del amarre	Nº de puestos ofertados (convocatoria 2012)	Nº de puestos ocupados (agosto 2017)	Lista de espera (agosto 2017)	Nº de puestos a ofertar
A (eslora \geq 8 m)	24	7	0	9
B (eslora \geq 6 m y $<$ 8 m)	42	41	0	42
C (eslora $<$ 6 m)	136	136	12	151
Total	202			202

Con fecha 30 de julio de 2012, el Servicio de Puertos informó la relación de autorizaciones de uso de puesto de amarre por embarcación de recreo en el Puerto de Colindres y de solicitudes incluidas en las listas de espera del Registro de Puestos de Amarre del Puerto de Colindres en las diferentes categorías.

Por resolución del director de Puertos de Cantabria de fecha 31 de julio de 2012 fueron otorgadas las autorizaciones de uso de puestos de amarre en el Puerto de Colindres, para utilización por embarcación de recreo, otorgando estas autorizaciones hasta un plazo máximo de 10 años conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 82/2006, de 13 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones en los puertos de Cantabria, en concordancia con el artículo 43.2 de la Ley 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria.

Asimismo, en el periodo transcurrido hasta la actualidad ha sido autorizada por la Administración Portuaria la ocupación de puestos de amarre por nuevas embarcaciones provenientes de las listas de espera creadas conforme a las disposiciones del Decreto 82/2006, de 13 de julio.

Considerando que el Servicio de Puertos con fecha 25 de septiembre de 2017 informa, por razones de índole técnica y para mejorar el aprovechamiento del puerto, de la conveniencia de reducir el número de puestos de amarre ofertados en categoría A del Registro de Puestos de Amarre del Puerto de Colindres, en favor de un aumento del mismo o superior del número de unidades de puestos de amarre en categoría C en función del aprovechamiento de la instalación.

Vistos los informes obrantes en el expediente, la Ley de Cantabria 5/2004, de 16 de noviembre, de Puertos de Cantabria, el Decreto 82/2006, por el que se regula el Régimen Jurídico y el Procedimiento de Autorizaciones en los Puertos de Cantabria, particularmente el artículo 48.1 de la Ley 5/2004, de 16 de noviembre, aplicable por analogía al presente supuesto, y demás disposiciones atinentes y de general aplicación.

RESUELVO

Reducir en 15 unidades el número de puestos de amarre ofertados en la categoría A en favor de un aumento de puestos de categoría C determinado en función del espacio generado

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

por la supresión de puestos de amarre de categoría A en favor de un aumento del mismo o superior número de unidades de puestos de amarre en categoría C en función del aprovechamiento de la instalación.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el consejero de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 27 de septiembre de 2017.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

[2017/9252](#)

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2017-9057 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para instalación de nave para la producción y almacenamiento de envases de plástico en el Parque Empresarial Besaya. Expediente 1014/2017.*

Por Formas y Envases, SL, se solicita licencia de actividad para la instalación de nave para la producción y almacenamiento de envases de plástico en la parcela 83 del Parque Empresarial Besaya de Reocín.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se abre información pública por término de veinte días para que quien se considere afectado de cualquier modo por la actividad o instalación pueda hacer las alegaciones pertinentes.

Puente San Miguel, 6 de octubre de 2017.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2017/9057

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

SECCIÓN SEGUNDA

CVE-2017-9064 *Notificación de sentencia en rollo de apelación civil número 203/2017.*

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, letrado de la Administración de Justicia de la Audiencia Provincial Sección 2 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de recurso de apelación número 203/2917, a instancia de don Manuel Mateo González representado por la procuradora doña Aránzazu Saiz Quevedo frente a Carburantes y Servicios la Cerrada, SA, don José Manuel Amador Pal, y contra la Sociedad Civil Josma, SC, en rebeldía procesal, en los que se ha dictado sentencia de fecha 27 de septiembre de 2017, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que desestimamos el recurso de apelación formulado por la representación procesal del Sr. Manuel Mateo González, contra la sentencia de fecha dos de marzo de 2016 del Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santander, la que se confirma en su integridad, con imposición de costas de esta apelación.

Contra esta resolución cabe interponer recurso extraordinario de casación y por infracción procesal ante esta Audiencia en el plazo de veinte días.

Y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos".

Siguen las firmas ilegibles.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a la Sociedad Civil Josma, SC, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 4 de octubre de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Francisco Javier Herrero Ruiz.

2017/9064

CVE-2017-9064

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-9223 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 111/2017.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 111/2017 a instancia de Adrián Rodríguez Montero y Rubén Ruiz Suárez frente a Ricardo Zorrilla Arce, en los que se ha dictado Auto y Decreto de fecha 9 de octubre de 2017, del tenor literal siguiente:

AUTO

El magistrado-juez,
don Óscar Ferrer Cortines.

En Santander, a 9 de octubre de 2017.

HECHOS

Primero.- Por la Letrada señora Marina García, en nombre y representación, que tiene acreditados en autos, de don Rubén Ruiz Suárez y don Adrián Rodríguez Montero se ha presentado demanda ejecutiva contra la empresa Ricardo Zorrilla Arce en cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 13 de junio de 2017, cuyos términos se dan por reproducidos.

Segundo.- El mencionado título es firme, sin que conste cumplido lo acordado en el mismo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales: Artículo 117 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

La ejecución se llevará a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, incluido el supuesto de resoluciones que aprueben u homologuen transacciones judiciales, acuerdos de mediación y acuerdos logrados en el proceso. Cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Conforme establece el artículo 68.1 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social (L.R.J.S.); lo acordado en conciliación o en mediación constituirá título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación ante el juez o Tribunal, y podrá llevarse a efecto por los trámites previstos en el Libro Cuarto de dicha Ley.

La resolución cuyo cumplimiento se pretende es título que lleva aparejada ejecución, según dispone el artículo 237 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social (L.R.J.S.), en relación con el artículo 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (L.E.C.), y la demanda ejecutiva reúne los requisitos del artículo 239 L.R.J.S. en relación con lo previsto en el artículo 549.2 L.E.C.

CVE-2017-9223

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

El órgano jurisdiccional despachará ejecución siempre que concurran los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título.

Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias. No será de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 551, 571 y 575 LEC, resultando del título ejecutivo el deber de entregar una cantidad de dinero líquida, procede dictar auto conteniendo la orden general de ejecución y el despacho de la misma por la cantidad reclamada en la demanda ejecutiva, incrementada provisionalmente para intereses de demora y costas conforme a lo previsto en el artículo 251 L.R.J.S., que no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones procesales o arbitrales que obliguen a la entrega de cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes según lo dispuesto en el artículo 580 LEC; las medidas de localización y averiguación de bienes se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar a la notificación del decreto dictado al efecto.

Por ello, y sin perjuicio de la obligación que al ejecutado le impone el artículo 249 de L.R.J.S. y el concordante artículo 589 de la L.E.C., de manifestar a requerimiento del Tribunal relación de sus bienes y derechos para garantizar sus responsabilidades; y para hacer efectivo el derecho del demandante al cumplimiento de lo ejecutoriado, que se integra en el derecho recogido en el artículo 24 C.E; (SS T.C. 58/1983, de 29 de junio y 109/1984, de 26 de noviembre, entre otras), procede acordar la investigación judicial del patrimonio del ejecutado para asegurar el buen fin de la ejecución.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 250 L.R.J.S. cuando no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Por ello procede el acceso a las bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Admón. de la Seguridad Social, INE y DGT mediante el sistema de acceso telemático previsto para los Juzgados (Punto Neutro del C.G.P.J., aplicaciones, bases de datos y otros disponibles), para con su resultado acordar lo procedente sobre la traba de bienes del ejecutado, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

Cuarto.- Dispone el artículo 276.3 de la LRJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del artículo 250 de esta Ley, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

En atención a lo expuesto;

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar Orden General de Ejecución y el Despacho de la misma, a favor de don Rubén Ruiz Suárez y don Adrián Rodríguez Montero contra la empresa Ricardo Zorrilla Arce por importe de:

- 985,60 euros a favor del señor Ruiz Suárez en concepto de indemnización,
- Y de 1.014,48 euros en concepto de indemnización más 3.899,80 euros en concepto de salarios de tramitación a favor del señor Rodríguez Montero, 4.015,13 euros de principal,

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

— Más otros 890 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 6.789,88 euros.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064011117, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.
El magistrado-juez.

DECRETO

Sra. secretaria judicial, doña Lucrecia de la Gándara Porres.
En Santander, a 9 de octubre de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En el presente procedimiento se ha dictado en esta misma fecha auto conteniendo la Orden General de ejecución solicitada por don Rubén Ruiz Suárez y don Adrián Rodríguez Montero, frente a don Ricardo Zorrilla Arce para hacer efectivo el importe de la cantidad de 6.789,88 euros, desglosado como sigue:

- 985,60 euros a favor del señor Ruiz Suárez en concepto de indemnización,
- Y de 1.014,48 euros en concepto de indemnización más 3.899,80 euros en concepto de salarios de tramitación a favor del señor Rodríguez Montero, 4.015,13 euros de principal,
- Más otros 890 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas de ejecución sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 6.789,88 euros.

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 551,3 de la LEC que, dictado el auto que contiene la Orden General de Ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará Decreto en que se contendrán:

1º.- Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes incluyendo, si fuere posible, el embargo de bienes;

2º.- Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo establecido en los arts. 589 y 590 de dicha Ley;

3º.- El contenido del requerimiento de pago que da hacerse al deudor en los casos que proceda.

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará conforme al artículo 421 y ss. de la L.E.C.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 250 L.R.J.S., cuando no se tuviese conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos, o recabar de las entidades financieras o depositarias o de otras persona privadas, a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, de los que tenga constancia, tras la realización por estos, si fuera preciso, de las averiguaciones legalmente posibles.

Por ello se ha procedido al acceso a las bases de datos de la Agencia Tributaria y de la Admón. de la Seguridad Social, INE y DGT mediante el sistema de acceso telemático previsto para los Juzgados (Punto Neutro del C.G.P.J., Aplicaciones y Bases de Datos), para con su resultado acordar lo procedente sobre la traba de bienes del ejecutado, medidas de garantía de los bienes y derechos embargados y realización de los mismos mediante la oportuna vía de apremio.

Por lo expuesto;

ACUERDO

Proceder a adoptar medidas ejecutivas concretas para hacer efectiva la orden de ejecución recogida en Auto de la fecha, ejecución instada por el letrado señor Marina García en nombre y representación de los Srs. Ruiz Suárez y Rodríguez Montero por importe de 6.789,88 euros.

Primero.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1º.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses de la ejecución. igualmente remítanse los oportunos oficios a Bankinter y Liberbank.

2º.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Segundo.- Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltase mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C.G.P.J. el Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

Tercero.- Requírase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requíerese al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto. Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064011117, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don Ricardo Zorrilla Arce, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de octubre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2017/9223

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2017-9245 *Notificación de sentencia 417/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 1377/2016.*

Doña Ana del Mar Iñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Divorcio contencioso, a instancia de JOSÉ MARÍA GARCÍA CARRERA, frente a MARÍA TERESA SANTOS SIMÓN, en los que se ha dictado resolución de fecha 16/10/2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 417/2017

En Santander, a 16 de octubre de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 1377/2016, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: D. JOSÉ MARÍA GARCÍA CARRERA, representado por la Procuradora Dña. Yolanda Cobo Mazo y asistido del Letrado D. Rafael Montoya González, y de otra como demandada: DÑA. M^a TERESA SANTOS SIMÓN, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. JOSÉ MARÍA GARCÍA CARRERA, frente a DÑA. M^a TERESA SANTOS SIMÓN, debo:

I.- Decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

II.- Aprobar las siguientes medidas que regularán las consecuencias derivadas del divorcio:

A) La atribución de la guarda y custodia del hijo menor del matrimonio, Daniel García Santos, a su padre, sin perjuicio de la patria potestad compartida de ambos progenitores. Y sin que haya lugar a establecer un régimen de comunicaciones y estancias maternofamiliar, a salvo su reclamación por la progenitora valoradas las circunstancias concurrentes al tiempo de su adopción efectiva.

B).- Se establece una pensión de alimentos a cargo de la progenitora y en favor del hijo del matrimonio, de 120 euros mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo que publica periódicamente el Instituto Nacional de Estadística, tomando como base para el comienzo del cómputo la fecha de la presente resolución.

Los gastos extraordinarios del menor en los términos consignados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, serán satisfechos al 50% entre ambos progenitores. En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes.

III.- Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

CVE-2017-9245

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000033137716 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA TERESA SANTOS SIMÓN, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de octubre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Iñiguez Martínez.

2017/9245

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2017-9247 *Notificación de sentencia 388/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 84/17.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de MARÍA EVA GUERRA SAINZ, frente a CARLOS JAVIER SARABIA MARTÍNEZ, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 388/2017

Santander, 29 de septiembre de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 84/17, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. Mª EVA GUERRA SAINZ, representada por la procuradora Dña. Isabel Alonso Villalobos y asistida del letrado D. Mario Sánchez Eguren, y de otra como demandado: D. CARLOS JAVIER SARABIA MARTÍNEZ, en situación de rebeldía procesal, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por DÑA. Mª EVA GUERRA SAINZ, frente a D. CARLOS JAVIER SARABIA MARTÍNEZ, debo:

I.- Decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

II.- Fijar la pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor del hijo del matrimonio, con efectos desde el dictado de la presente resolución, en la suma de 120 € mensuales, a satisfacer dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria titularidad de la demandante. Cantidad actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC.

Citado deber de contribución a los gastos ordinarios, y extraordinarios considerando como tales los gastos médicos no cubiertos por el sistema público de Seguridad Social y objeto de sufragación por mitad entre los progenitores, se extinguirá transcurridos dos años desde el dictado de la presente resolución, de no incorporarse previamente el alimentista al mercado de trabajo.

III.- Todo ello sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

CVE-2017-9247

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3727000033008417 con indicación de recurso de apelación, mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrado-juez.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CARLOS JAVIER SARABIA MARTÍNEZ, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 29 de septiembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2017/9247

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2017-9246 *Notificación de sentencia 416/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 455/2017.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de BILLY ALFONSO VÁSQUEZ CARRANZA, frente a MARÍA ELENA LIBERATO BUITRÓN, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 16/10/2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 416/2017

En Santander, a 16 de octubre de 2017.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 455/2017, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: D. WILLY ALFONSO VÁSQUEZ CARRANZA, representada por el procurador D. Alfonso Álvarez Pañeda y asistido de la letrada Dña. Eugenia Calderón Castelar, y de otra como demandada: DÑA. MARÍA ELENA LIBERATO BUITRÓN, en situación de rebeldía procesal, sobre DIVORCIO CONTENCIOSO.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. BILLY ALFONSO VÁSQUEZ CARRANZA, frente a DÑA. MARÍA ELENA LIBERATO BUITRÓN, debo decretar y decreto la disolución del vínculo conyugal existente entre las partes por divorcio, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento (incluida la disolución del régimen económico matrimonial).

Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3727000033045517 con indicación de recurso de apelación, mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada-juez.

CVE-2017-9246

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a MARÍA ELENA LIBERATO BUITRÓN, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de octubre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2017/9246

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-9218 *Notificación de sentencia 243/2017 en juicio sobre delitos leves 847/2017.*

Don Julio Iván Antolín Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Nº 4 de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio sobre delitos leves nº 847/2017 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

SENTENCIA 243/2017

En Santander, a 19 de julio de 2017.

Don Luis Enrique García Delgado, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Nº 4, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa Juicio sobre delitos leves, 847/2017, seguida por un delito leve de hurto contra David Gabarri Vargas, siendo denunciante Francisco Javier Estébanez Martínez.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- Al acto de juicio, celebrado hoy, no compareció parte alguna excepto el Ministerio Fiscal, que solicitó la libre absolución por falta de prueba.

HECHOS PROBADOS

En este Juzgado se recibió atestado Policía Nacional 9781/2017 por posible infracción penal cometida el 15 de abril del 2017 en la localidad de Santander, no presentándose en el acto de juicio parte alguna que sostenga la acusación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El proceso penal se rige por el sistema acusatorio, conforme al cual la facultad de juzgar depende de que el Ministerio Fiscal y el acusador particular, o privado, promuevan la acción de la justicia, aplicado lo anterior al presente caso, no sostenida acusación por ninguna de las partes y, sin que las circunstancias del hecho proceda utilizar el trámite dispuesto en el artículo 644 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia absolutoria.

Segundo.- Las costas deben ser declaradas de oficio, conforme los arts. 123 del Código Penal, y 239 y 240 de la LECR.

FALLO

Debo absolver y absuelvo a David Gabarri Vargas de todo tipo de responsabilidad criminal en el presente procedimiento, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días desde su notificación.

CVE-2017-9218

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Santander, a 19 de julio de 2017, de lo que yo, el/la letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Francisco Javier Estébanez Martínez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 2 de octubre de 2017.
El letrado de la Administración de Justicia,
Julio Iván Antolín Muñoz.

[2017/9218](#)

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LAREDO

CVE-2017-9249 *Notificación de sentencia 126/2017 en procedimiento de familia. Divorcio contencioso 607/2016.*

Doña Susana Villaverde García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Divorcio contencioso, a instancia de MARTÍN ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, frente a NATALIA IRENE OSORIO MORALES, en los que se ha dictado sentencia de fecha 6 de octubre de 2017, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 126/2017

En Laredo, a 6 de octubre de 2017.

Vistos por mí, D^a Ana Cristina Pomposo Arranz, magistrada-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Laredo, los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 607/16 a instancia de la procuradora de los Tribunales D^a Lucía Rodríguez González, en nombre y representación de D. MARTÍN ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, asistido por el letrado D. Alberto Herrero Helguera, contra D^a NATALIA IRENE OSORIO MORALES (en rebeldía procesal).

FALLO

Decretar la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre D. Martín Alberto González Rodríguez y D^a Natalia Irene Osorio Morales el 26 de octubre de 2012 con los efectos legales inherentes a tal resolución, sin imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado y para conocimiento por la Audiencia Provincial de Cantabria.

Comuníquese esta resolución, una vez firme, al Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges a fin de que se practique la correspondiente anotación marginal.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a NATALIA IRENE OSORIO MORALES, en ignorado paradero, libro el presente.

Laredo, 9 de octubre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Susana Villaverde García.

2017/9249

CVE-2017-9249

MARTES, 24 DE OCTUBRE DE 2017 - BOC NÚM. 204

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE BILBAO

CVE-2017-9232 *Notificación de auto y decreto en pieza de ejecución 84/2017.*

María José Marijuán Gallo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Bilbao.

Hago saber: Que en los autos pieza de ejecución 84/2017 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Notificar a DIRPINOR, SL, por medio de edicto, el/la Decreto, dictado/a en dicho proceso el 04/10/2017 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución puede interponer recurso de revisión en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de este edicto, en los términos que constan en la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a DIRPINOR S.L., B39787767, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao (Bizkaia), 4 de octubre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María José Marijuán Gallo.

2017/9232

CVE-2017-9232